

Nur: 11001 60 00 028 2014 00544 00
Nº Interno: 2018 00020
Sentenciado (a): Gladimir Pastrana Aguilar
Delito: Homicidio agravado y otros
Pena: 324 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 1606



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Gladimir Pastrana Aguilar, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Gladimir Pastrana Aguilar, fue condenado por el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 27 de octubre de 2017, por hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con homicidio tentado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, imponiéndole la pena de prisión de 324 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de esta sanción penal, se encuentra privado de la libertad desde el 20 de mayo de 2017, lo que significa que ha descontado **40 meses 11 días**.
3. Ha obtenido como redención de pena el equivalente a **3 meses 11 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe

contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Gladimir Pastrana Aguilar, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17211365	01 al 31 de diciembre de 2018	160	Trabajo	EPMSC Villavicencio
17376194	01 de enero al 28 de febrero de 2019	320	Trabajo	EPMSC Villavicencio
17412857	22 al 31 de marzo de 2019	30	Estudio	EPMSC La Dorada
17469566	01 de abril al 27 de mayo de 2019	222	Estudio	EPMSC La Dorada
17827294	02 de agosto al 31 de diciembre de 2019	2264	Trabajo	EPMSC Villavicencio
	Total horas:	252 2744	Estudio Trabajo	

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en los grados de

bueno y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 2744 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 2744 en 8 y posteriormente en 2, para un total de ciento setenta y uno punto cinco (171.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 252 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 252 en 6 y luego en 2, para un total de veintiuno (21) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán seis (6) meses doce punto cinco (12.5) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	40	11.00
Redención de pena acumulada	03	11.00
Redención de pena reconocida hoy	06	12.50
Total	49	34.50
Conversión	50	04.50

Así las cosas, tenemos que Gladimir Pastrana Aguilar, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 324 un total de 50 meses 4.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos para representar los intereses del sentenciado dentro de estas diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

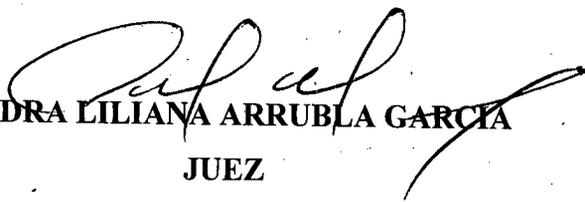
V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor **Gladimir Pastrana Aguilar** el equivalente a seis (6) meses doce punto cinco (12.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Jdc

Nur: 11001 60 00 028 2014 00544 00
 N° Interno: 2018 00020
 Sentenciado (a): Gladimir Pastrana Aguilar
 Delito: Homicidio agravado y otros
 Pena: 324 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio: 1606

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				